# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 13 DEL AÑO 2023.

No. 19

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

### SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1367.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULAPÁM DEL PROGRESO, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....

DECRETO NÚM. 1374.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUEVEA DE HUMBOLTD, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....



ING. SALOMON JARA CRUZ, GOHERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GCB LIBNO CONSTRUÇÃOVA

AGAXAO FO OKTATED

PODER LEGISLATIVO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TEMIDO A DIEN, APROBAR LO SICUTENTE:

DECRETO No.1367

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámblo territorial del Mun cipio de Vita de Tamazulapam del Progreso, Distrito do Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Bacienda Pública Municipal, durante el ejerocio Sscal 2023, por los conceptas que esta misma prevene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para la eficiente ecaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesarios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos
  de gracustán:
- Alumbiado Público Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso conún;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federa as transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- Bienes intangibles. Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo, el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Doninio Privade; Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes nuebles al servicio de las dependencias y oficinas, municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva.
- VIII. Bienes de Domino Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley: los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibes tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes; folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión Acto por el cual una persena, titular de un derecho, lo transfere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma,
- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- Contribuyente: Persona fisica, moral o unidad económica obligada al pago de confibuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documente que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV Credito Fiscal: Es la obligación fisca determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en

### SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas fisicas, morales o unidades econômicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de emprésticos o financiamientos realizados por los Municipios.
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas fisicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica e de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Finaficiamientos:
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se oblienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y emprésidos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Município, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Mulla fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts. Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o segundad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desembeno de sus atribuciones:
- XXXVII Participaciones; Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

# VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

- XXXIX. Periodicidad de pago. Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado: ...
- XL. Persona noral. Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones,
- XUII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones lísicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población cerno alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.
- XLVI. Recursos Federa'es. Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se oblienen por impuestos, contribuciones de inejora, derechos, productos y associationales.
- XLVIII Subsidio Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fonalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscrito.
- XLIX. Sujeto: Persona física imoral o unidad econômica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones.
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtur de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un tevantamiento lopográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal.
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadistica y Geografia (INEGI);
- LIV. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso comun del cominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- LV. Eventos masivos: Aplicable a gran escala de personas concentradas. Bodas, Bautizos, Primeras Comuniones, Fiestas Patronales, Quince Años, Cumpleaños, Jaripeos, Bailes, Conciertos, Festivales, Clausuras Escolares,

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes;

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Cotaboración delebrados, así lo prevengan, y:
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tespreria Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinén a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de polícia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la rerimatividad aplicable.

Para lal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificaria cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Adiculo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos per participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente. Adiculo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguentes formas:

### Por pago:

a) En efectivo, y

b) En especie:

### II. Per prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Articulo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año el Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso. Distrito de Teposcolula, Oaxada, percibità los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.	ingresos Estimados
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(Pesos)
IMPUESTOS	680,123.07
Impuestos sobre los Ingresos:	4,400.00
Rifas Sorteos, Loteria y concursos.	1,200.00
Diversiones y Espectáculos públicos.	3,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio:	574,050.93
Impuesto Predial.	574,050.93
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	101,672.14
Traslación de Dominio.	101.672.14
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,201.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas:	4,201.00
Saneamiento.	4,201.00
DERECHOS	2,583,470.31
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:	266,483.00
Mercados.	245,495.00
Panleones	20,611.00
Rastro.	377.00
Derechos por Prestación de Servicios:	2,316.987.31
Aseo Público.	290,817.06
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	57,814.23
Licencias y Permisos.	19.122.00

Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	116,029.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas.	3,300.00
Permisos para Anuncios Públicos.	5,440.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.	1,784,049.00
Por Servicios, de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	40,416.02
Olros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos:	0.00
Multas.	0.00
Recargos.	0.00
Gastos de Ejecución.	0.00
PRODUCTOS	25,378.63
Productos:	25,378.63
Derivado de Arrendamiento de maquinaria	24,178.63
Productos Financieros del Ramo 28.	0.00
Productos Financieros del Fondo III.	1,200.00
Productos Financieros del Ramo IV.	0.00
APROVECHAMIENTOS	61,839.00
Aprovechamientos:	61,839.00
Multas	60,639.00
Olros Aproyechamientos.	1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	25,407,028.28
Participaciones:	11,063,604.00
Fondo General d Participaciones.	7,124.663.00
Fondo de Fomento Municipal,	3,076.385.00
Fondo de Compensación.	188.995.00
Fondo Municipal sobre venta Final de Gasolina y Diésel.	172,009.00
Participaciones por Impuesto Especiales.	4,628.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	102,578.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	339,182.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	55,164.00
Aportaciones:	14,343.422.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	8,083,205.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	6,260,217 28
Convenios.	2.00
Programas Federales.	1.00
Programas Estatales.	1.00
ncentivos Derivados de Colaboración Fiscal:	0.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal.	. 0.00
OTAL	28,762,040.29
*	

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Sección Primera, Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos

Articulo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptua de lo dispuesto en el parrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sonces, loterias y concurso de toda ciase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos colificos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sortaos, loterias y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas lísicas o morales que oblengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterias, tilas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en nías, sorteos loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Articulo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más lardar el dia de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten, ganadores en los eventos señalados y lo enterman a la Tesorerla Municipal dentre de los quince dias naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda, Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14 Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda funcion de espercimiento, sea teatral, deponíva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares cabarets, salones de liesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que esten obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuolas, contraseñas o similar que permita la entrada a las civersiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tralandose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brulos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes.
  - a) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Articulo 18. Tralandose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal para estos efectos se consideran:

. Eventos esporádicos, aquellos cuya curación sea inferior a 24 horas, y

- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas. El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporadicos, se entregará en electivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.
  - III. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tésorería Municipal.
  - IV. El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.
  - V. Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploien diversiones o especiaculos públicos.
  - VI. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

# CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera. Predial

### Articulo 19. Es objeto del impuesto predial:

- 1. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas:
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adhecidas:
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones arineridas
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietano no esté definido o el derecho de propiedad sea confrovertible.
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a suvoluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de deminio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobilizaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que originealgun derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de opéraciones de Ideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de caracter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las artidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

### Articulo 20. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el nucleo de ejidatarios o comuneros;
- Los posedores de oredios urbanos o rústicos en el caso a que se reliere la fracción iV dei articulo que antecede;

### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 5

- IV: Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior;
- V. Los fideicomitantes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienesinmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipiosen los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier titulo se encuentren en posesion de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación. Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Articulo 21. La base gravable para determinar el impuesto prediai serà el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral: o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

Zonas de Valor	Suelo Urbano CUOTA EN PESOS/m2			
A.	in the second	327.00		
В		247.00		
С		175.C0	···········	
· D · .		96.00		
Fraccionamiento		196.00		
Susceptible de Transformación		34.00		•
Agencias y Rancherias	3,	34.00		7

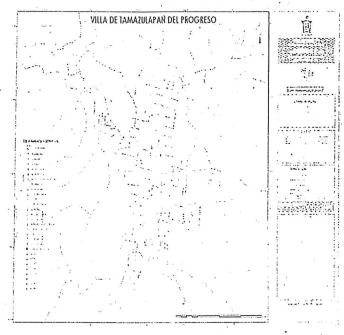
# TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN

### SEGÚN TIPOLOGÍA PARÁ EL ESTADO DE OAXACA

Calegoria	Clave	Valor Im2	Calegoria:	Clave	Valor 1/m2
	Regional		Mode	rna Producc	ión Hotel
Básico	IRB1	219.00	Económico	PHE3	1,090.00
Minimo	IRM2	482.00	Medio	PHM4	1,603.00
	Antigua		. Alto	PHA5	2,117.00
Minimo	IAM2	419.00	Especial	PHE7	2,683.00
Económico	IAE3	670.00	1	rna Complen Estacionamie	***
Medio	. IAM4	838.00	Básico.	COES1	251.00
Alto	IAA5	1,394.00	Minimo .	COES2	597.00
Muy Allo .	IAM6	1,938.00			1.
Moderna Ha	bitación Uni	familiar ·	Moderna	Complement	aria Alberca
Básico	HUB1:	251.00	Económico	COAL3	1,184.00
Minimo ·	HUM2	743.00	Alto	COAL5	1,320.00
Económico	HUE3	1,048.00	Moderna	Complemen	taria Tenis
Medio	HUM4	1,341.00	Medio	COTE4	848.00

Alto	HUA5	1,667.00	Alto	COTE5	1.013.00
Muy Alto	HUMG	1,992.00	Moderna	Complementa	rias Frontón
Especial	HUE7	2,065.00	Medio	COFR4	891.00
	-	·· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Alto	COFR5	1,005.00

### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Articulo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Articulo 23. En ningún caso el impuesto prediai será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios de! Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscricción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Articulo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y lendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratandose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Articulo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiándose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujelos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realican los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de francionaro entre de como entr

### SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a la siguiente:

Tipo	Cuota en UMA s
I. Habilacional residencial	15
II. Habitacional tipo medio	.07
III. Habilacional popular	.05
IV. Habitacional de interés social .	.06
V. Habitacional campestre	07
VI. Granja	.07
VII. Industrial	.07

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesoreria Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación apricable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estara obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

# CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Município derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el enpuesto a que se refere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- 1. Todo aclo por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra porcausa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietanos o de los conyuges.
- La compra venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en poseson de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones Ily III que anteceden, respectivamente;
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constilución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legalario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos olegalarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permula, cuando por ella se adquieran bienes innuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones
- (III) Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicialo administrativo.

- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compre-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el percentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la coprepiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al procietario o conyuga.
- Artículo 32. Son sujetos obligados al page de este intruesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor carastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del immueblepodrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera electuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.
- Artículo 34. El impuesto sobre trastación de dominio se pagara aplicarco una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.
- Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominic o la venta sea a plazo.

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

### Sección Primera. Multas de Impuesto Predial

- Artículo 36. Es objeto el ingreso obtenido por la infracción a las disposiciones de la presente Ley, en relación al pago del impuesto predial, la multa se impondrá independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judicialas cuando se incurra en responsabilidad penal.
- Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de la multa de impuesto prediat las personas físicas o norales que omitan las obligaciones de pago de impuesto que contempla la presente Ley.
- Articulo 38. La base gravable para el cobro de la muita de impuesto predial se determinara multiplicando el monto del adeudo por dicho concepto, por el 5%.

### Sección Segunda. Recargos de Impuesto Predial

Artículo 39. Es objeto el ingreso obtenido cuando no se cubran los pagos del impuesto predial en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se pagarán recargos por mora en concepto de indemnización al fisco municipal por falla de pago oportuno. Los recargos por mora se causarán por cada mes o fracción de este que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efective Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos por el periodo a que se reflere el pairado anterior, la lasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

- Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de Recargos de Impuesto Predial las personas fisicas o morates que, no cuora los pagos del impuesto predial en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.
- Artículo 41. La base gravable para el cobro de recargos de impuesto predial se determinará multiplicando el monto del adeudo por dicho concepto, por el 5%.

### Sección Tercera. Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

- Artículo 42. Es objeto el ingreso obtenido cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal en relación a la omisión de pago del impuesto pradial.
- Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de los gastos de ejecución las personas físicas o mora es que, omitan las obligaciones de pago de Impuesto predial y en consecuencia se les finque un crédito fiscal.
- Artículo 44. La base gravable para el cobro de gastos de ejecución del impuesto prediat, será del 2% (dos por ciento) del credito fiscal, por cada una de las diligencias que senala el artículo 150 del Cedigo Fiscal de la Federación.

### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 7

### CAPÍTULO V OTROS IMPUESTOS

### Sección Unica. Otros Impuestos

- Artículo 45. Es objeto el ingreso oblenido cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos distintos al Impuesto predial, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se pagarán recargos por mora en concepto de indennización al fisco municipal por falta de pago oportuno. Los recargos por mora se causarán por cada mes o fracción de este que transcurra, a partir del dia en que debió hacerse el pago y hasia que el mismo se efectúe. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos por el periodo a que se refiere el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurrados en el periodo de la contribución o aprovechamiento de que se trate.
- Articulo 46. Son sujetos obligados al pago de Recargos de ciros Impuestos las personas fisicas o morales que, omitan las obligaciones de pago de Impuestos o aprovechamientos que contempla la presente Ley y que sean distintos al Impuesto Pred'al.
- Articulo 47. La base gravable para el coro de la multa de impuesto predial se determinará multiplicando el monto del adeudo por dicho concepto, por el 6% (seis por ciento).
- Artículo 48. Es objeto el ingreso obtenido cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer electivo un crédito fiscal en relación a la omisión de pago de impuestos o aprovechamientos señalados en la presente ley y que sean distintos al impuesto prediat.
- Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de los gastos de ejecución las personas fisicas o morales que omitan las obligaciones de pago de Impuestos o aprovechamientos distintos al pago del impuesto predial y que en consecuencia se les finque un crécito fiscal.
- Articulo 50. La base gravable para el cooro de gastos de ejecución de otros impuestos, será del 2% (dos por ciento) del credito fiscal, por cada una de las diligencias que señala el articulo 150 del Código Fiscal de la Federación.

# TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CAPITULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única Saneamiento

- Artículo 51. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua polable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles: electrificación: banquetas y quarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.
- Artículo" 52. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.
- Artículo 53. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.
- Articulo 54. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tantas:

Conceptos	Cuotas en UMA's
I.Introducción de agua potable, Red de distribución	9.0
II. Introducción de drenaje sanitario	9.0
III. Electrificación	- 9.0
IV. Revestimiento de las calles m²	6.0
V. Pavimentación de calles m²	6.0
VI. Banquelas m²	6.0
VII. Guarniciones metro lineal	4.0

- Articuló 55. La época de pago de esta centribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.
- Artículo 56. Las cuolas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes réales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo lanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provententes de impueblos.

La recaudación de las cuolas o derechos por este concepto, conesponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

# CAPÍTULO II ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Primera, Kultas

Artículo 57. Es objeto el ingreso obtenido por la infracción a las disposiciones de la presente Ley, en relación al pago de las contribuciones de majoras de obra pública, la multa se impondrá independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Articulo 58. Son sujetos obligados al pago de la multa que se señala en el numeral anterior las personas lisicas o morales que, omitan las obligaciones de pago de las contribuciones de mejoras de obra pública que contempla la presente Ley.

Artículo 59. La base gravable para el cobro de la multa de las contribuciones de mejoras de obra pública se determinará multiplicando el monto del adeudo por dicho concepto, por el 5% (cinco por ciento).

### Sección Segunda. Recargos

Artículo 60. Es objeto el ingreso obtenido cuando no se cubran los pagos de las contribuciones de mejoras en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se pagarán recargos por mora en concepto de indemnización al fisco municipal por falla de pago oportuno. Los recargos por mora se causarán por cada mes o fracción de éste que transcurra a partir dei dia en que deb o hacerse el pago y hasta que el mismo se efectivo. Dichos recargos se calcularán aptroando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos por el periodo a que se retiere el parratio anterior, la tasa que resulte de sumar las apticables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gáslos de ejecución y las mullas por infracción a dissosiciones fiscales.

Artículo 61. Son sujetos coligados al pago de Recargos de Contribuciones de Mejoras las personas físicas o morales que, no cubra los pagos de dichas contribuciones en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

Articulo 62. La base gravable para el cobro de recargos de Contribuciones de mejoras se determinará multiplicando el monto del adeudo per dicho concepto, por el 5%.

### Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 63. Es objeto el ingreso obtenido cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal en relación a la omisión de pago de Contribuciones de mejoras.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de los gastos de ejecución las personas fisicas o morales que, omilan las obligaciones de pago de contribuciones de mejoras y en consecuencia se les finque un crédito fiscal.

Artículo 65. La base gravable para el cobro de gastos de ejecución de contribuciones de mejoras será del 2% (dos por ciento) del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que señala el artículo 150 del Codigo Fiscal de la Federación

### TITULO QUINTO DERECHOS

### CAPITULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera. Mercados

Artículo 66. Es objeto de este cerecho, la recavoación que realiza el Municipio por la prestación delos servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los jugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en piazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o sembijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigitancia y demás

### SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinacos a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de esta cerecho, los locatarios o las personas fisicas o moralas, que se dedicuen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de maneia ambulante.

Artículo 68. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- i. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos,y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 69. Las cuptas por locales fijos y semifijos y centrol de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en (Pesos) .	Periodicidad
Locales fijos en mercados construidos m	17.00	Mensualidad
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	11.00	Por dia
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m'	57.00	Mensualidad
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	17.00	Por dia
V. Regularización de concesiones	3,489.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de grio	1,163.00	. Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	1,163.00	Por evento
VIII. Asignación de cuanta por puesto	610.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	1,744.00	Por evento
X. División y fusión de locales	3,489.00	Por evento
Xi. Derecho de uso de piso para descarga	116.00	. Por dia
XII. Por concepto de otorganifento, traspaso y sucesiónde concesión de caseta o puesto	3,489.00	Po: evento

Articulo 70. El pago de derecho para servicios que deban presiarse en forma regular, como son elaseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semilijos.

Las cuolas por los servicios en mercados será la siguiente:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Aséo	54.00	Mensualidad
II. Vigilancia	54.00	Mensualidad
III. Sanitización	54.00	Mensualidad

En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporadica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

Las cuolas por servicios de administración en mercados serán las siguientes:

•	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Aseo		11.00	Mensual:dad
II. Vigilancia		11.00	Mensualidad
III. Sanitización		11.00	Mensualidad

### Sección Segunda. Panteones

Articulo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos alines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten los servicios a que se reliere el artículo anterior

Articulo 73. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

1. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

# VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 9

Concepto  a) Las autorizaciones de traslado de cadaveres fuera del Municipio	Cuota en pesos 1,163.00	Periodicidad Por Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadaveres o restos a cementerios del Municipio	1,744.00	Por Evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	1,744.00	Por Evento
d) Las autorizaciones de construcción, reconstrucción de monumentos, bévedas, mausoleos y/o profundización de fosas.	581.00	Por Evento

### Las cuolas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicio de inhumación en el panteón antiguo	540.50	Por Evento
b) Servicio de inhumación en el panteón nuevo	648.00	Por Evento
c) Servicio de exhumación	1,622.50	Por Evento
d) Refrendo de derechos de inhumación	1,082.00	Anual
e) Inhumación de fosa usada (re -inhumación)	1,622.50	Por Evento
f) Depósitos de nichos o gavefas	648.00	Anual
g) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	540.50	Por Evento
h) Construcción o reparación de monumentos	540.50	Por Evento
i) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	270.00	Anual
) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	270.00	Por Evento
() Grabados de letras, números o signos por unidad	252.00	Por Evento
) Desmonte y monte de monumentos	1,082.00	Por Evento

### III. Las cuolas por servicios de limpieza serán las siguientes

Concepto a) Aseo			Cuota en pesos ·	Periodicidad.
b) Limpieza			150.00	Por evento
c) Desmonte			200.00	· Por evento
d) Mantenimier panteones	lo en general de	los	150.00	Por evento

### Sección, Tercera Rastro

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rástro.

Artículo 76. El pago debe cubrirse en la Tesoreria Municipal, a solicitar el servicio de que se trale, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuolas;

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de Iraslado de ganado (pasaje)	100.00	Primeros 10 Kilómetros + 5.00 Kilometro adicional
II. Uso de corrales		
a. Ganado Porcino por cabeza	10 00	Por evento
b. Ganado Bovino por cabeza	50.00	Por evento .
c. Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	- 10.00	Por evento .
III. Carga y descarga (ganado)	53.00	Por evento
IV. Uso de cuarto frio	10.00	Por dia/Por canal
V. Malanza y reparto de:		
a. Ganado Porcino por cabeza	10.00	Por evento
<ul> <li>Ganado Bovino por cabeza .</li> </ul>	21.00	Por evento
c. Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	10.00	Por evento
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre por cabeza	354.00	Por evento
VII. Refrendo de fierros, marcas, areles y señales de sangre	268.00	Cada 3 años
VIII Introducción y compra – venta de ganado	37.00	Por evento

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

Articulo 77. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio olorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros jugares de uso común.

Articulo 78. Sen sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 79. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en alención a una política de saneamiento ambiental de jas comunidades.

Articulo 80. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Articulo 81. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de motros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldio sin barea o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de básura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que esta se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y lipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Arlículo 82. El pago de esle derecho se efectuará conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO	CUOTA · EN PESOS	PERIODICIDAD O UNIDAD DE MEDIDA
I: Recolección de basura en inmueble habitacional.	504.00	Anual
II. Recolección de basura en inmuebles de tipo comercial y de servicios.	865.00	Anual
III. Recolección de basura en inmuebles de tipo industrial.	5,408.00	Anual
IV. Recolección de basura en eventos especiales	270.00	. Por evento
	5.00 .	· 1 Bolsa, bole o costal
V. Saneamiento básico	10 00	2 Bolsas bote o costal
	15.00	3 Bo'sas, botes o costal
	20,00	3 Bolsas, boles o costal

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 83. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias delinan a cargo del Municipio.

### SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Articulo 84. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que sol citen certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Articulo 85. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las sigurantes cuclas:

СОИСЕРТО	CUOTA EN PESOS
a) Certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales.	1.00 per hoja
<ul> <li>Expedición de constancia de origen y vecindad, dependencia económica, de bajos recursos, de no alistamiento al servicio militar de identidad, de ingresos, no adeudo, de supervivencia y de morada conyugal.</li> </ul>	100.C0
c) Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el pacrón.	100.00
d) Constancia de buena conducta.	250.00
e) Apeo y deslinde	855 CC
f) Certificación de la ubicación de un inmueble o uso de suelo habitacional.	100.00
g) Constancia de número oficial.	150.00
h) Constancia de servicios o de no existencia de servicios.	150.00
i) Constancia de terminación de obra	150 GO
j) Constancia de habilabilidad	150,00
k) Constancia de factibilidad de Servicios.	150.00
I) Constancia de trastado de ganado	100.00
m) Constancia de compra y venta de genado en el mercado de animales.	40.00
n) Constancia de no adeudo de predial	200.60
o) Constancia de bajos recursos	45.00
p) Constancia de concubinato	300.00
u) Constancia ciudadania ejemplar	200.00
r) Constancia de venta lotal de inmueble	300.00
s) Constancia de extravió de documentos	100.00
I) Constancia de manejo	200.00
u) Constancia de supervivencia	100 00
v) Constancia de dependencia econômica	200.00

Artículo 86. Están exentos del pago de estos derechos:

- 1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y cartificaciones:
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o del Municipio, y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta, Licencias y Permisos

Artículo 87. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 88. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 89. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación en la lesorería municipal para "el otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

1	·	CUOTA	CUOTA	
	CONCEPTO	(PESOS)	(PESOS)	PERIODICIDAL
I Per	miso de.	<u> </u>	<u> </u>	ļ
	) Obra menor para uso habitacional	00000	1	
	o comercial (menor a 40 m2)	688.00	588 00	Por 6 meses
b	Construcción, reconstrucción			
	ampliación o demolición de	10.00	10.00	Por 6 meses
	inmuebles de uso agricola m2		<u> </u>	
C	Construcción, reconstrucción,			2.0
:	ampliación o demolición de	20.00	19.00	Por 6 meses
	inmuebles de uso habitacional m2			
d	Construcción, reconstrucción,		·	2012
	ampliación o demolición de	30 CO	15.00	Por 6 meses
<u> </u>	inmuebles de uso comercial m2		l	
. e			k	Por 6 meses
	ampliación o demolición de	40.00	.20.00	For 5 meses
: : 30	inmuebles de uso de servicios m2		ļ	
1)				Por 6 meses
:	ampliación o demolición de	50.00	25.00	1 01 5 1110505
	inmuebles de uso industrial m2			
g)		60.60	05.00	Por 6 meses
	ampliación o demolición de	50 CO	25.00	i or o meses
	inmuebles de uso mixto m2			
h)	Construcción de albercas m3	30.00	15.00	Por 5 meses
ij	Ruptura y reposición de banqueta,			
	guarnición, adequin, empedrado.	160.00 / metro	No aplica	Por 6 meses
i	pavimento asfaltico y de concreto	l:nea!	no apiica	
	hidráulico.			
, j)	Reparación de banqueta.	14.00/ metro	14.00/ metro	Por 6 meses
		linea:	lineal	
k)	Excavaciones	100.00/ metro	No aplica	Por 6 meses
		lineai	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
1)	Rellenos	50.00 por	Но ариса	Por 5 meses
		metro cúbico	20.00	
m)	Remodelación de fachada de	40.00 metro	20.00	Por 6 meses
	fincas urbanas	cuadrado	metro cuadrado	
· n)	Remodelación de bardas en			
	superficies horizontales o	40.00 metro	20.00 metro	Por 6 meses
	verticales	cuadrado	cuadrado	,
1.	Asignación de número oficial para			·
	los predios que se encuentren en	268.00	No aplica	Por 6 meses
	via pública			
I!.	Licencia de Ruptura y reposición	1		
	de banquela, guarniciones,			
	adoquin, empedrado, pavimento	160.00		D C
	asfaltico y pavimento de concrete	por'	No aplica	. Por 6 meses
. *	hidráulico para la instalación de	. melro	* 1	4
	cableado de red de	lineal		*
	telecomunicaciones	200.00		
III.	Licensia de mentantita	268 00	268.00 por	
III.	Licencia de construcción da Gasolinera y giros de alto riesgo	por	metro	Por 6 meses
	Gasoniicia y giros de alto nesgo	metro	cuadrado ·	
		· cuantago		

	y	•*	
IV,	Licencia para colocación de 30.00 materiales en via pública.	30.00	por metro cuadrado
-	CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
٧.	Licencia para la ubicación, colecación o construcció de mobiliario urbano de anuncio publicitario en vi pública pantalla electrónica		Evento
VI.	Licencia para construcción de la base para colocación de antena repetidora de telecomunicaciones	a 270,000,00	, Evento
VII.	Licencia para la colocación de la estructura metálic mayor a 5 metros para soportar la antena d telecomunicaciones		Evento
/10.	Licencia para la colocación de cableado de red par telecomunicaciones	a 160.00	Por melio lineal
IX	Licencia para la colocación de postes par telecomunicaciones	a 321.00	Por poste
Χ.	Colocación o anclaje de cable coaxial, libra óptica	128.00	Por unidad

### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 11

XI.	Licencia para la instalación de equipos en via pública para empliación, procesamiento y fuentes de poder, para la señal de telecomunicaciones	128 00	Per unidad
· XII.	Licencia para la colocación de registros o labas subterráneas o aéreos para telecomunicaciones	128 00	Por unidad
XIII.	Permiso para iolificar	1,512.00	Por lote
XIV.	Licencia de alineación y uso de suelo habitacional	429.00	Evento
: XV.	Licencia de alineación y uso de suelo comercial	600,00	Evento
XVI.	Licencia de alineación y uso de suelo de servicios	00,008	Evento
XVII.	Licencia de alineación y uso de suelo industrial	1,000.00	Evento.
XVIII.	Licencia de alineación y uso de suelo uso mixto	1,000.00	Evento

Artículo 90. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuclas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Primera categoria. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	
	433.00
Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de veso, pintura de	
recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas habilación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, esturado interior, lambun, así como	433.00
construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado III. Tercera categoría. Casas habitación, de lipo económico como edificios o	
conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la calegoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cuberta de concreto lipo cascarón	433.00
IV. Cuarta calegoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisiona:	433.00
V. Quinta calegoría: Permisos para fraccionamentos	703,00
VI. Sexta categoria:	
a). Licencia de subdivisión de 2 a 5 lotes	703.00
b) Licencia de subdivisión de 6 a 10 lotes	1,300.00
cj. Licencia de subdivisión de 11 a 20 lotes	1,950.00
d) Licencia de subdivisión de 21 o más lates	2.200.00

Articulo 91. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trale de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Expedición de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 92. Es objeto de este derecho la inscripción o la actualización por ejercicio fiscal, al Padrón Fiscal Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con giros de control normal.

Son sujetos al pago de los derechos de la presente sección, las personas físicas, morales o unidades económicas, que sean titulares de los establecimientos a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Las licencias son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que la solicite la Tescrería Municipal.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

	GIRO		 :	EXPEDICIÓN (CUOTA EN	REFRENDO (CUOTA EN
I COMERCIAL:		<u> </u>	 •	PESOS)	PESOS)
a) Abarrotes	***************************************	•	 	1,082.00	1.082.00

VIGESIMA PRIN	MERA SE	ECCION
b) Abarroles en cadena (Nacional e internacional à horas)	10,084.00	10,084.00
c) Abarroles Mayoristas y/o distribuidores. (por sucursa	al) 5,410.00	5,410.00
d) Acuario	5,042.00	5,042.00
e) Agencia de refrescos mayoreo y menudeo	10,084.00	10,084.00
Aguas envasadas (purificadoras) Distribuidora d     agua purificada, embatelladora y de garrafón	1,082.00	1,082.00
g) Antojitos regionales.	541.00	541.00
h) Aserradero	4,034.00	4,034.00
i) Artesanias (Ropa tipica, sobreros rebosos, etc.)	3,025.00	3,025.00
j) Articulos departivos	1,082.00	1,082.00
k) Articulos de limpieza	920.00	920 00
lj Articulos religiosos	1,082.00	1,082.00
m) Adiculos de importación (regalos, novedades)	1,513.00	1,513.00
n) Boneleria.	433.00	433.00
o) Cafeteria	3,025.00	3,025.00
p) Caseta de venta de alimentos.	541.00	541.00
oj Cremerias y queseria.	1,082.00	1,082.00
r) Cines y salas cinemalográficas	30,252.00	30,252.00
s) Tiendas de materiales para la construcción.	5,410.00	5,410 00
I) Carniceria.	541.00	541.00
u) Cerrajeria.	541.00	541.00
v) Cocinas económicas y/o fondas.	541.00	541.00
w) Compra y venta de Chalarra y/o PET	1,032.00	1,082 00
x. Venta de productos agropecuarios.	1,052.00	1.082.00
y) Venta de productos agricolas	2,017.00	2,017.00
z) Cristaleria y pelire.	541.00	54.1.00
aa) Depósitos y distribución de huevo.	. 1,082.00	1,082,00
bb) Dulceria	4,034.00	4,034.00
co) Expendio de pinturas y solventes	1.623.00	1,623.00
dd) Farmacia	16,230 00	16,230.00
ee) Ferrelerias	1,082.00	1,082,00
fi) Florerias.	1,623.00	1,623,00
gg) Forrajearias.	1,082.00	1,082.00
hh) Frulas y legumbres.	· 541.00	541:00
ii) Joyerias, relojerias y similares	8,067.00	8,067.00
jj) Juguelerias y refresquerias.	757 00	757.00
kk) Locales con venta de discos y películas DVD.	865.00	865.00
II) Maderería.	1,082,00	1,082.00
mm) Marisqueria.	1,082.00	1,082.00
nn) Miscelâneas.	1,082.00	1,082.00
oo) Mueblerias y linea blanca	1,082.00	1,082 00
pp) Paleteria y helados.	1,082.00	1,032.00
qq) Panaderia.	1,082.00	1,082.00
rr) Papelería, artículos escolares y regalos.	1,082.00	1,082.00
ss) Pasteleria.	433.00	433.00
II) Perlumerias	1,513.00	1,513.00
uu) Pizzeria	1,082.00	1,082.00

### SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

vv) Pellos a la leña, al carbón, y rostizados.	1.082.00	1,082.00
ww) Refaccionarias	5.042.00	5,042.00
xx) Reslaurante	3,529.00	3,529.00
yy) Salchichoneria y Similares	1,082.00	.1,082.00
zzį Supermercados	69.504.00	60,504.00
aaa) Taquerias y loncherias	1,082.00	1,082.00
bbb) Tienda de articulos electrónicos	6,050.00	- 6.050.00
ccc) Tienda departamental con franquicia o do	16,230.00	16,230.00
cadena nacional o internacional .  údd) Tienda de ropa.	1,082.00	1,082.00
eee) Tienda naturista y/o productos orgánicos	1,082.00	1,082.00
(ii) Trenda de juegos de pronósticos	3,025.00	3,025.00
	. 1,082.00	1,082.00
I:lih) Venta de articulos para fiestas	5,042.00	5,042.00
iii) Venta de articulos de belleza	4,034.00	4,034,00
jij) Venta de aceiles y lubricantes	1,082.00	1,082.00
kkk) Venta de accesorios para motociclata y automóvites	1,082.00	1,082.00
II) Venta de alimentos para animales	1,082.00	. 1,082.00
mmm) Venta de celulares	1,082.00	1,082.00
nnn) Venta de celulares de cadena	2,164.00	2,164.00
ooo) Venta de checolate y mole	1,082.00	1,082.00
pppi . · Venta de estanterias y maniquies	1,082.00	1,082.00
qqq) Ven!a de golosinas.	1,082.00	1.082.00
rri) Venta de hamburguesas	1,082.00	1,082.00
sss) Venta de carnites o barbacca	3,025.00	3,025.00
tit) Venia de especias	5.042.00	5.042.00
uuu) Venta de materiales eléctricos	4,034.00	4,034.00
vvv) Venta de tamales	807.00	807.00
vvw) Venta de pescados y manscos, etc. en su	865.00	865.00
estado natura: . xxx) Venta de pollo destazado	1,082 00	1.082.00
ууу) Venta de plásticos y hules	1,082.00	1,082.00
zzz) Venta de pisos y acahados	8,067.00	8,067.00
aaaa) Venta de telas	8.067.00	8,067.00
bbbb) Vidrieria y cancelerla	1,082.00	1,082.00
cccc) Vivero	1,082.00	1.082.00
dddd) Tienda de Mascotas	8,067.00	8,067.00
ecee) Zapaleria	1,082.00	1,082.00
- INDUSTRIA:  a) Deshuesadero y encierro de carros.	5,410.00	5,410.00
b) Procesadora de pet.	21,640.00	21,640.00
c) Renovadora de calzado.	433.00	433.00
d) Torna	5,042.00	5,042.00
e) Ensambladora	151, 260.00	151,206.00
f) Maquiladora	12,101.00	12,101.00
- SERVICIOS:		 
a) Academias	6,050,00	6,050.00
, · · ·		
b) Agencia de viajes.		1,082.00

SÁBADO 13 DE MAY	O DEL A	LÑO 2023
c) Agencia de espectáculos	5,042.00	5,042.00
d) Agencias de animación o shows	5,042.00	5,042.00
e) Agencia de prestación de servicios	3,025.00	3,025.00
f) Alquiler de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	1,082.00	1,082.00
g) Autolavado y engrasado	1,082.00	1,082.00
h) Arrendamiento de bienes inmuebles	4,034.00	4,034.00
i) Balconearías	1,082.00	1,082.00
) Balnearios	5,410.00	5.410.00
k) Caja de ahorro y prestamos	5,410.00	5,410.00
<ul> <li>i) Cajero automático o kiosco electrónico por unidad, (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centros de atención al cliente, que prestan servicio de forma individual);</li> </ul>	16,230.00	16,230.00
m) Carpinleria	541.00	541 00
n) Casas de cambio y envio de recursos monetarios	5,410.00	5,410 00
o) Casas de empeño.	5,410.00	5,410.00
p) Casetas telefónica y fax	2,164.00	2,164.00
q) Centro de alención al cliente	10,820.00	10,820.00
r) Centro de Folo estudio y grabación	1,082.00	. 1,082.00
s) Clinicas u hospitales	10,084.00	10,084.00
I) Consullorio dental	1,298.00	1,298.00
u) Consultorio medico.	1,082.00	1,082.00
v) Despachos conlables, legalas, fiscales o de asesoria múltiple	1,513.00	1,513.00
<ul> <li>w) Empresa de prestación de servicios de telefonia fija o internet, televisión por cable coaxial o de fibra óptica.</li> </ul>	97,381.00	97,381.00
x) Escuelas particulares	5,042.00	5,042.00
y) Estacionamiento	2,017.00	2,017.00
z) Funeraria	541.00	541.00
aa) Fumigadoras	1,082.00	1,082.00
bb) Gimnasio.	541.00	541 00
cci Gasolineras.	10,820.00	10,820.00
dd) Gasera LP	20,168.00	20,168.00

# VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 13

ee) Grupos musicales	4,034.00	4,034.00
ff) Hotel.	2,164.00	2,164.00
gg) Instiluciones bancarias.	27,050.00	27,050.00
hh) Laboratorio de análisis clín:cos.	1,082.00	1,082.00
ii). Lavanderia	541.00	541.00
jj) Maquiladoras.	1,082.00	1.082.00
kk) Molinos	433.00	433.00
II) Motel	3,246.00	3,246.00
mm) Oplicas	2,521.00	2,521.00
nn) Renta de juegos infantiles	3,025.00	3,025.00
.oo) Salon de belleza, estèlicas y Barberia	541 CO	541.00
pp) Sa'on de fiesias	3,025.00	3,025.00
qq) Salón de usos múltiples en noteles	1,623.00	1,623.00
rr) Sastreria ss) y/o Modista	1,082 00	1,082.00
(ii) Servicios de seguridad y vigilancia	4,034.00	4,034.00
uu) Spas	1,082.00	1 082.00
vv) Silio de taxis	2,164.00	2.154.00
ww) Sociedad cooperativa de ahorro y préstamo	15.126.00	15.126.00
xx) Taller de bicicletas y refacciones.	1,082.00	1,082.00
yy) Talier de hojalateria y pińtura.	1,082.00	1.082.00
zz) Talier de molocicletas.	1,082.00	1,082.00
aaa) Taller de reparación de electrodomésticos	504.00	504.00
bbb) Taller eléctrico automotriz.	1,082.00	1,082.00
ccc) Taller da compuladoras e impresoras.	1,082.00	1,082.00
ddd) Taller mecánico aujomotriz.	1,082.00	1,082.00
ece) Tapicerias	1,513.00	1,513.00
ff) Terminal de autobuses.		12,984.00
ggg) Terminal de camionelas urban para transporte	12,984.00	3,787.00
- luristico y de pasajes.	3,787.00	

hinh) Terminal de laxis forâneos.	21,640.00	21,640.00
iii) Terminal de motolaxis	5,042.00	5,042.00
jij) vwTinlorerias.	1.082.00	1,082.00
kkk) Transporte público de motolaxis y motocarros	1,082.00	1,082.00
III) Velerinaria	1.082.00	1,082.00
mmm) Videojuegos	541 00	541.00
nnn) Vulcanizadora	1.082.00	1,082.00
ooo) • Taller de serigrafia	5.042.00	5,042.00
ppp) Frontenis	5,042.00	5,042.00

La Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercalización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuolas:

	<u> </u>	
	EXPEDICION (PESOS)	REFRENDO :
Establecimiento comercial que se expendan bebidas alco levar.	hólicas en botella	cerrada solo par
Depósito de cervezas en cadena.	5,365.00	4.292.00
2. Depósilo de cervezas.	1,073.00	858.00
Expandic de mezcal solo para llevar.	2.146.00	1,931.00
Mini super con venta de cerveza.	1,609.00	1,287.00
Miscelánea y abarroles con venta de cerveza.	1,073.00	858.0
<ul> <li>b) Establecimiento comercial que se expendan hel o al copeo solo con alimentos.</li> </ul>	bidas alcoholicas	en botella abiert
Comedor con venta de cerveza solo con alimentos.	2,682.00	2,457.00
Caleteria con venta de cerveza solo con alimentos.	2,146.00	1,931.00
Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos:	1,609.00	1,287.00
4. Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos.	3,219.00	2,682.00
Taqueria y lencheria con venta de cerveza solo con alimentos.	2,146,00	1,931.00
Preparación y venta de micheladas.	2,146 DC	1,931.00
Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos.	2,146.00	1,931.00
c) Establecimiento comercial que se expendan bebidas copeo, tabaco con esparcimiento solo para adultos.	s alcohólicas en bo	otella abierta o al
1 Bar.	3,219.00	2,682.00
2 Canlinas.	2,146.00	1,931.00
3 Centros necturnos.	8,047.00	6,438.00
4. Cervecerias.	1,073.00	356.00
5 Club social y/o deportivo.	2,146.00	1,931.00
6. Discolecas.	3,755.00	3,004.00
7. Discolecas con variedad.	3,755.00	3,004.00
8. Disco bar sin especiaculo en vivo.	4,292.00	3,219.00
9. Disco bar con espectáculo en vivo.	5,365.00	4,292.00
Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vines y legges con alimento.	8.047.00	6,438.00

### SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

11.	Hotel con servicio de restaurante bar centro nocturno o discoleca.	10,730.00	8,584.00
12	Motel o auto-motel con venta de bebidas alcohólicas.	8,047.00	8,047.00
13.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados.	18,251.00	Por evento
14.	Karaoke, billar con venta de cerveza.	3.219,00	2,146.00
15	Smcke shop	3,219 00	2,146.00

III. La autorización de permisos temporates para el funcionamientó de lugares establectos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO	(PESOS)	REFRENDO (PESOS)
<ul> <li>a) Permiso temporal para la venta de bebidas ai cohélicas en envase abierto, dentro de eventos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados.</li> </ul>	4,000.00	Por evento

IV. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohóricas, se cobrará conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
<ul> <li>a) Autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebicas alcohólicas. Por cada hora que exceca de su horario</li> </ul>	1,000 CO	1,000.00
normal de funcionamiento.	l	l

Articulo 93. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normalivas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de beb das alcohólicas

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 94. Es objeto de este derecho, la recaudación se obtiene la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicidad se visibles desde la via pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a traves de una transmisión móvil en la via pública.

Articulo 95. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas físicas o niorales que soliciten la expedición de permisos para antincios y publicidad a que se refiere el articulo anterior.

Articulo 96. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la via pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO		EXPEDICIÓN (PESOS)	PERIODICIDAD	
l	De pared, adosados o azoleas:	1		
II.	Pintados.	100.00	Anual por metro	
·ni.	Luminosos.	270.00	Anual por metro	
IV.	Mantas publicitarias.	270.00	Por evento por metro cuadrado	
٧.	Difusión fonética por unidad de sonido.	216.00	Diario	
VI.	Señaléticas fijas en la via pública:	504.00	Anual por señal	

Artículo 97. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 98. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietanos y corropietanos de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de duaño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 99. El derecho por el servicio de agua polable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CON	СЕРТО	TIPO SERVICIO	DE CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
ſ.	Cambio de usuario.	Doméstico comercial industrial	e i 160 00	Por evento .
II.	Bajo o cambio de medidor.	Coméstico comercial Industrial	536.00 1.072.00 2,144.00	Por evento
III.	Suministro de agua potable m3.	Doméstico Comercial Industrial	6.00 12.00 27.00	Mensual Mensual
ŧV.	Contrato de conexión a la red de agua polable.	Doméstico comercial industrial	536.00 1,672.00 2,144.00	Por evento
٧.	Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico comercial industrial	536 00 1.072.00 2.144.00	Por evento
VI.	Reparación o cambio de luteria	Doméstico cornercial industrial	160.00 320.00 640.00	Por evento
VII.	Reubicación de medido:	Doméstico comercial industrial	160.00 320.00 640.00	Por evento

Artículo 100. El caracho por el servicio de dranaje y alcantarillado se pagará en tesorería municipal conforme a las siguientes cuotas:

Concepto'.	Cuota en pesos	Periodicidad
Cambio de usuario	160.00	Per Ionia
II. Conexión a la red de drenaje	Domestico 1,073,00	Por toma
	Comercial 2146.00	Por toma
	Industrial 4292.00	Por toma .
III. Reconexión a la red de drenaje	536.00	For toma
IV. Contrato de nueva conexión a la red de drenaje	751.00	Por evento

El usuario pagará los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua: potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuolas antes citadas.

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 101. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	• •	Cuota en pesos	
I. Inscripción al P	adrón de Contratistas de (	bra Pública 2,200.00	

Articulo 102. Las personas físicas o morales que celabren contratos con el Municipio de obra aública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 103. Los relenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, riebe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se relenga.

CAPITULO III
OTROS DERECHOS

### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 15

Mecánicos, Electrico, Electrónicos, Electromecánicos

Articulo 104. Es objeto de este derecho, el ingreso que se obtiene por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza.

Artículo 105. Son Sujetos obligado al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y oblengan los permisos a que se refiere el artículo anterior:

Articulo 106. El pago de este derecho deberá cuorirse en la Tesoreria Municipal y se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota por metro lineal en pesos	Periodicidad
Juegos mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	20,170.00	Pcr evento
Juegos de destreza.	505.00	Per dia
Juegos de azar	505.00	Per dia
Juegos Inflables o trampolines	505.00	Pordia

Sección Segunda. Sanitarios Públicos

Artículo. 107. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 108. Son sujelos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicas.

Artículo 109. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuola en pesos	Periodicidad
i. Sanitario público	5.00	Por evento .

· Sección Tercera. Servicio de coordinación de protección civil

Artículo 110. Es objeto de este derecho el uso de Servicio de la coordinación de protección y cuerpo de bomberos.

Artículo 111. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los Servicios de la coordinación de protección civil y cuerpo de bomberos.

Articulo, 112. Se pagará este derecho por usuario a la tesórena municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad	
a)Certificación de negocios en diferentes categorias (A, B, C).		Por evento	
b)Jaripeos Locales	1,500.00	Por evento	
c)Peregrinaciones	3,000.00	Por evento	
d)Carrera de autos locales	1,500.00	Por evento	
e)Carrera de caballos	1,000.00	Por evento	
f)Carrera de motos	2,000.00	Por evento	
g)Servicio de traslados básico de ambulancia foráneo	500.00- 8,000.00	Por evento	
h)Evento de ciclismo	2,000.00	Por evento	
i)Evento básquelbol	1,500.00	Por evento	
)Evento de futbol	1,500.00	Por evento	
k)Evento de alletismo	1,500.00	Por evento	
Diclamen para poda y tala de arboles	500.00	Por evento	
m)Dictamen estructural	2,000.00- 8.000.00	Por evento	

	Contract of the Contract of th	
n)Dictamen de funcionalidad de negocios y eventos masivos	500.00 3000.00	Por evento
ñ)Dictamen de factibilidad para construcción	500.00-	Por evento
o)Dictamen para querna de pirotecnia	3,000.00	Por evento
p)Permiso para quema de pirolecnia en eventos masivos, patronales, privados. (prestador de servicio)	1,500.00- 3,000.00	Por evento
q)Permiso para puesto ambulante de pirotecnia.	500.00- 1,000.00	Por evento ·
r)Capacitación primeros auxilios básicos	500.00	por persona
s)Capacilación uso y manejo de gas LP	500.00	por persona
Capacilación uso y manejo de extintores	500.00	por persona

# TITULO SEXTO PRODUCTOS CAPITULO I DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Sección única. Aprovechamientos Patrimoniales

Articulo 113. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- Por arrendamiento témporal o concesión por el tiempo útil de locales úbcados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV Por concesión del uso del piso en bienes cestinados a un servicio público como mercedos, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 114. El pago de los aprovechamientos señalados en este capitulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso godrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad

Articulo 115. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capitulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del articulo 113 de esta Ley.

Articulo 116. Los ingresos que deba percibir el Avuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovecnamiento o exploiación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas fisicas o morales interesadas.

Artículo 117. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 118. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio deberá ser pagadas en tesorería, se establecerá de la siguiente manera:

CONC	ЕРТО	CUOTA (PESOS).	PERIODICIDAD
l.	Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio orivado del Municipio (Aidillorio Municipal)	1,620.00	Por evento
11.	Arrendamiento de anexos.	1,080.00	Mensuáles
III	Uso de locales al interior del mercado	100.00	Mensual
IV.	Explanada Municipal.	1,620.00	. Por evento
٧	Exposición comercial en explanada municipal.	3,250.00	Por evento

CAPÍTULO II DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

### SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

### Sección única. Enajenación Patrimoniales

# Artículo 119. El Municipio percibira aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 120. Las cuolas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de deminio público dei Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	Periodicicdad
I.	Retroexcavadora dentro de la población	450.00	Por hora
11.	Retroexcavadora luera de la población	550.00	Po: hora
III.	Moto conformadora dentro de la población	1,050.00	Por hora
iV.	Molo conformadora fuera de la población	1,300,00	Per hora
V.	Volteo denito de la población	325.00	Por hora
VI	Volteo fuera de la población por hora.	440.00	Por hora
VII	Pipa de agua m3	76.00	М3
VIII.	Barbecho por heclárea	540.00	Heclarea
IΧ	Rastrero por heclárea	378.00	Heclarea
Χ	Deshierbe por heclárea	378.00	Hectárea
	<u> </u>	L	

### CAPITULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 121. El Municipio percibira Productos derivados de las inversiones firiancieras que realice transilonamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se fimite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 122. El Municipio percibira productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos de productos financieros del Ramo 28, que corresponden a las participaciones municipales.

### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 123. El Municipio percibirá productos denvados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos de productos financieros del Fondo III, que corresponden al Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 124. El Municipio percibira productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos de productos financieros del Fondo IV, que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Articulo 125. El Municipio percibira productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, con motivo de la percepción de ingresos de Convenos Federales.

### Sección Quinta, Productos Financieros de Convenios Estatales

Articulo 126. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los renuimientos que generen sus cuentas productivas, con motivo de la percepción de ingresos de Convenos Estatales.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 127. El Municipio percibe ingresos que deberá ser pagadas en tesorería municipal, por las siguientes fallas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Escandalo en la vía pública.	536.00
b) Grafiti.	1,716.00
c) Hacer necesidades fisiològicas en via pública (Orinar y defecar).	214.00
d) Fallas a la moral.	1,073.00
e) Tirar basura en la vía pública.	268.00
f) Ingerir bebidas alcohólicas en la via pública.	1,073.00
g) Ouemar basura.	1.073.00
h) Tirar animales muerlos.	1,073.00
i) Estacionar vehículos en áreas de discapacitados,	2,146.00
j) Estacionar vehiculos en paso pealonal.	1,500.00
k) Estacionar vehiculos en entradas a casas.	1,000.00
l) Circular en sentido contrario.	321.00
m) Falla de respeto a las Autoridades Municipales	1,073.00
Arrojar, depositar, abandonar objetos o residuos que obstaculicen la libre circulación o estacionamiento de vehículos.	2,146.00
<ul> <li>O) Dejar vehículos estálicos por más de cuarenta y ocho horas, así como los que notoriamente estén fuera de uso.</li> </ul>	2,146.00
p) Cerrar u obstruir en forma permanente o temporal la circulación de vehiculos, ya sea con plumas, rejas, cadenas, pilares de cemento, topes sin previa autorización o cualquier otro objeto que impida la circulación vial.	3,000.00
q) Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo, de esta- infracción serán responsables solidarios el conductor y propietario de dicho vehículo.	1,609.00
Los motociclistas y pasajeros que no porten casco protector en la cabeza diseñado y aprobado para este lipo de vehiculo.	1,073.00
s) Desobedecer las señales e indicaciones de los Policias Viales.	1,073.00
t) Transitar en vehiculo automolor a exceso de velocidad.	3,219.00
Utilizar teléfono celular o cualquier otro dispositivo mientras conduce un vehículo automotor.	2.146,00
v) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de	5,365.00
- estupefacientes. v) Circular sin placas, licencia o tarjeta de circulación.	3,219.00
x) Conducir el vehículo aulomolor excediendo el número de pasajeros o personas que marque la tarjeta de circulación.	2,146.00
y) Pago uso de suelo del corralón municipal	50.00 POR DIA
z) Causar daños a lerceros	2,127.00
aa)Taxis foráneos que realizan servicios colectivos dentro de la	2,340.00
población. bb)No traer condiciones optimas de circulación del vehículo	2,320.00
cc) Exceder el límite de tiempo para estacionarse, según los señalamientos	1,566.00
	1,870.00
dd)Acceder con vehículos automotores a lugares públicos no permitidos (auditorio plazuela)	y
dd)Acceder con vehículos automotores a lugares públicos no permitidos (auditorio, plazuela)  ee)Se sancionarán a padres o lutores de los menores de edad, que se sorprendan conduciendo unidades de motor.	2,570.00

### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 17

gg)Por no llevar se	ñalamientos	cuando reba	sen las dimensiones	de	1.657.00
. la unidad,	* ,		A. *	- 1	

Articulo 128. Las infracciones cor fallas administrativas serán establecidas por la Autoridad Municipal o área Administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesoreria Municipal.

Artículo 129. Una vez turnadas las infracciones a la Tesoreria Municipal, estas no podrán ser modificadas salvo que el interesado compruebe su improcedencia a salisfacción, quien determinará la improcedencia de la infracción será el presidente municipal.

Artículo 130. Les infracciones por fallas de carácter fiscal se determinarán por la Tesorería Municipal en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 131. Las muitas que por los diferentes conceptos se causen, estarán sujetas a las disposiciones del Código Fisca. Municipal del Estado de Oaxaca, se pagaran con las siguientes cuotas:

	MULTA	A EN UMA
CONCEPTO	мінімо	
I. Por violaciones a las disposiciones en el impuesto espectáculos público:	sobre div	ersiones :
a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público	15	30
<ul> <li>b) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos.</li> </ul>	15	30
c) Por no presentar el boletaje para su resello.	15	30
<ul> <li>d) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad.</li> </ul>	15	30
e) Por no presentar boletos que no fueron vendidos.	15	30
Por no presentar la garantia fiscal.	15 .	30
g) Por no permitir la intervención del evento.	30 .	50
i. Por violaciones a las disposiciones en el impuesto oterias, y concursos:	sobre rifas	, sorteos,
a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por la autoridad municipal.	15	30 ′.
<li>b) Por no presentar el boletaje para su resello a la tesorería municipal.</li>	15	30-
c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo	15	30
<ul> <li>d) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo.</li> </ul>	15	30
e) Por no garantizar el interés fiscal.	15	30
<li>f) Por no presentar el aviso de ampliación o suspensión.</li>	15	30
g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma.	15 :	30
h) Por no permitir la intervención del evento.	30	50
Por violaciones a las disposiciones del impuesto predial	!	
a) Por no inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal.		50
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento.	30	50
Por violaciones a las disposiciones del impuesto sol minio:	re la trasl	ación de
a) Por no realizar el pago del tramite de traslado de dominio a requerimiento de la autoridad municipal.	30	50
Por violaciones a las disposiciones de las contribuciones	de meiora	
a) Por no realizar el pago de las contribuciones de mejoras extemporaneas.		30
Por violaciones a las disposiciones de derechos provechamiento:	or el uso,	goce y
a) Por realizar actividades de comercio en la via pública, mercados o plaza, sin el permiso del municipio.	15 2	20
b) Por no realizar el pago del derecho por servicios de mercado dentro del término establecido.	10 1	15

VII. Por violaciones a las disposiciones de los derechos de aparatos mecánicos, electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todos los productos

que se vendan en las ferias:

VIGESIMA PRIMERA	SEC	CION:
a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias.	10	15
VIII. Por las violaciones a las disposiciones de los derect	nos de as	seo público:
<ul> <li>a) Por no pagar el servicio de recolección de basura e comercios.</li> </ul>	n 15	30
<ul> <li>b) Por no pagar el servicio de recolección de basura d casa habilacional.</li> </ul>	le 10	15
c) Por no pagar el servicio de barrido de la calle.	10 .	15
d) Por no pagar el servicio de barrido de predios.	15	20
IX. Por las violaciones a las disposiciones de los de	rechos d	le licencias y
permisos en materia de construcción:  a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción,	. 30	50
<ul> <li>b) Por remodelación de bardas y fachadas sin licencia de construcción.</li> </ul>	a 20	30
c) Por no contar con número oficial.	. 15	. 30
d) Por no contar con alineamiento oficial para construir	. 30	50
e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra	a 50	100
clausurada.  f) Por colocación de antenas de telefonia celular o de	<u>-i</u>	
radio comunicación, sin licencia municipa respectiva.		500
g) Por construir albercas sin la licencia de construcción	100	150
<ul> <li>h) Por no contar con el permiso para ocupar la via pública con materiales de construcción o escombro.</li> </ul>		100
X. Por las violaciones a las disposiciones de los dereci	nos de i	oscrinción al
padrón municipal y refrendo para el funcionamiento com	ercial, in	dustrial v de
servicios:		/ 4
<ul> <li>a) No presentar el aviso a la autoridad municipal, sobre:</li> </ul>		
El Inicio de actividades comerciales o refrendo	30 .	50
<ol> <li>No tener a la vista la licencia de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.</li> </ol>	30	50
<ol> <li>Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local, o fuera de horarios establecidos.</li> </ol>	30	50
4) Por vender bebidas alcohólicas sin autorización.	50	100
XI. Por las violaciones a las disposiciones de los der	rechos d	le licencias,
permisos y autorizaciones para la enajenación de bebidas	alcohólic	as:
a) No presentar el aviso a la autoridad municipal sobre:     1) El inicio de actividades comerciales con venta de	Tan	
bebidas alcohólicas.	30	50
No lener a la vista la cedula de registro o actualización al padrón municipal.	30	50
<ol> <li>Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local, o fuera de horarios establecidos.</li> </ol>	30	50
<ol> <li>Por vender bebidas aicohólicas a menores de edad o bajo el influje de una droga.</li> </ol>	60	100
5) Por vender bebidas alcohólicas a personas con	-	
deficiencias meníales, o personas que portan armas o que visten uniformes de las fuerzas armadas, de	50	100
policia o transito.		
II. Por las violaciones a las disposiciones de los derecho nuncios y publicidad fija o movil.	s de per	misos para
a) Por no contar con permisos para portar anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor.	50	100
<ul> <li>b) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles.</li> </ul>	100	150
asi como difusión fonética. III. Por las violaciones a las disposiciones de los derechos	s de anu	a notable v
renaje sanitario	s ue agui	a horanie A
a) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexiones o reconexiones de agua potable.	100	150
b) Por no pagar los derechos de cambio de usuario.	100	150
conexiones o reconexiones a la red de drenaje.	.00	130

Articulo 132. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las cos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio dei costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 133. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Articulo 134. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones cel Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal, respectivamente.

Artículo 135. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a le dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios

Artículo 136. Para los aprovechamientos provenientes de mullas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goca de lazona federal marítimo terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Credito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Articulo 137. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tralandose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

# CAPITULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 138. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

# CAPITULO III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 139. Son los aprovechamientos derivados por contraprestaciones no incluidas en los tipos antenores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

# CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

### Sección, Primera Multas

Artículo 140. Es objeto el ingreso oblenido por la infracción a las disposiciones de la presente Ley, en relación al pago de aprovechamiento, la multa se impondrá independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Artículo 141. Son sujetos obligados al pago de la muita de aprovechamiento las personas físicas o morales que, omitan las obligaciones de pago de Impuesto que contempla la presente Ley.

Artículo 142. La base gravable para el cobro de la multa de aprovechamiento se determinará mu uplicando el monto del adeudo por dicho concepto, por el 5%

### Sección Segunda. Recargos

Artículo 143. Es objeto el ingreso obtenido cuando no se cubran los pagos de aprovechamiento en la fectra o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se pagarán recargos por mora en concepto de indemnización al fisco municipal por falla de pago oportuno. Los recargos por mora se causarán por cada mes o fracción de éste que transcurra, a partir del día en que cebió hacerse el pago y hasta que el mismo se efective. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos por el periodo a que se refiere el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán sobre el total del crécito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 144. Son sujetos obligados ai pago de Recargos de aprovechamiento las personas físicas o morales que, no cubra los pagos de aprovechamiento en la fecha e deniro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

Artículo 145. La base gravable para el cobro de recargos de impuesto predial se determinará multiplicando el monto del adeudo por dicho concepto, por el 5%.

### Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 146. Es objeto el ingreso oblenido cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal en relación a la omisión de pago de aprovechamiento.

Artículo 147. Sen sujetos obligados al pago de los gastos de ejecución las personas fisicas o morales que, emitan las obligaciones de pago de agrovechamiento y en consecuencia se las finque un médito fiscal.

### SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 148. La base gravable para el cooro de gastos de ejecución de aprovechamento, será del 2% (dos por ciento) del credito fiscal, por cada una de las difigencias que señala el artículo 15C del Código Fiscal de la Federación

### TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

### CAPITULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 149. Son los ingresos propios oblanidos por actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

### TITULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Articulo 150. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Parlicipaciones;
- II. Fordo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipai sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales:
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarbures;
- VI ISR sobre Salarios.
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- iX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

### CAPITULO II APORTACIONES

Articulo 151. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aponaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aponaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Articulo 152. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

# CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 153. E. Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia liscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 19

### CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 154. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

# - CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Articulo 155. El Municipio recipe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

# TÍTULO DECIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 156. El Municipio percice ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en terminos de la señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrarà en vigor el dia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigenta el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecará suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su ariálisis, estudio y aprobación.

### ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. la Ley General de Contabilidad Gubernamentat, la Norma para establecer la estructura del Catendario de ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la etaboración y presenteción homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiara, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Anexo II, el Clasificador por Rubro de Ingresos. Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo IV.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO

Objetivos anuales, estrategias y metas.

- The second second second second second second second second	E TAMAZULÁPAM DEL PRO TEPOSCOLULA, OAXACA.	GRESO, DISTRITO DE
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS PÚBLICA	Y METAS DE LOS INGRESO	S DE LA HACIENDA
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente.	Generar un censo real de los entes económicos que existen en Villa de Tamazulápam del Progreso, con el fin de tener la oportunidad de generar un historial de crédito fiscal en cuanto a sus contribuciones	: 1 Incrementar la

•	Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia, generar desarrollo social de la comunidad.	17 - implemental et	recaudacion de la Hacienda Pública Hunicipal, en un 8% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamienlos.
	Optimizando los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, ya sean de los ordenes federales, estatales y propios.	Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el Sistema de Administración Tribularia.	3. Incrementar la recatudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 8% por concepto de ingresos propios.
	Así como incrementar la recaudación municipal, a través de programas que permitan la concientización del deber que tenemos los ciudadanos para contribuir en el desarrollo de nuestro municipio, del Estado y del País.	datos de los acrecdores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que nos permita elaborar programas temporales con promoción que sean atractivos a los contribuyentes.  5 - Generar programas de descuentos a los ciudadanos	Hacienda Pública Municipal, hasta un 8% por concepto de ingresos propios en (agua potable, drenaje y alcantarillado).  5 Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 8% por
		6. Establecer el Procedimiento efectivo para el cobro de refrendos.	concepto de ingresos propios en (pago de Impuesto Predial).  6. Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 8% por concepto de ingresos propios, en (pago oportuno en la continuación de operaciones de negocios comerciales)
L	1		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Enfidades Federalivas y los Municipios y las Criterios para la elaboración y presentación homogéneo de la información financiera y de los formatos a que hace reference la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso. Distrito de Terposociola, Oaraca, para el Ejercicio Fisca 2023

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

		Proyecciones de	Ingresos-LDF	· · · ×	
		(Peso	s)	No. 1774	-
9		Cifras Non	inales -		
	Concepto	2023	2024	2025	2026
-	Ingresos de Libro Disposición	14,418,616.01	14,807,774.46	15,252,007,67	15,709.567.90
A	Impuestos	680,123.07	698,479.59	719,433.98	741,017 00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0,00
C	Contribuciones de Mejoras	4,201.00	4,314 38	4,443 81	4,577.13
D.	Derechos	2,583,470.31	2:653,198.17	2,732,794.12	2.814,777.94
E	Productos	. 25,378.63	26,053.G0	26,845.51	27,650.87
F	Aprovechamientos	61,839.00	63,508.03	65,413 27	67,375.67
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	· 0.00	0.00
Н	Participaciones	11,653,604.00	11,362,210 67	11,703,076 99	12,054,169.30
1	Incentivos Derivados de la Colaberación Fiscal	0.00	9.60	0 00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
ĸ.	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	9 69	0.00	0.00

### SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

2		Transferencias Federales Etiquetadas	14,343,424.28	14,730,553.30	15,172,459.65	15,627,643 94
-	A	Aportaciones	14,343.422.28	14,730,551,25	15,172,467,79	15,627,641.82
	B	Convenies	2.00	2.00	2.06	2 12
	С	Fondos-Distintes de Aportaciones	c.co	. c oo	0.00	0.00
	D	Transferencias Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.90	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Eliquetadas	00.0	c oc	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0 00	0.00
	A	Ingresos Derivados de : Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		Total, de Ingresos Proyectades	28,752.040,29	29,538,327.76	30,424.477,52	31,337.211.85
1	1	Dates informatives	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientes con Fuente de Pago de Recursos de Lipre Disposición	0.00	0 00	0.00	0.00
2	2 1	Ingresos Derivados de Financiamientes con Fuente de Pago de Transferencias Federales El queladas	0.00	0.00	0.00	0.06
3		ngresos Derivados de Inanciamiento	0 00	0.00	0 00	0 00

De conformicad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entideces Ecdaralivas y los Municipios y los Cirterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiara y de las formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiara, se consideran las Proyecciones de Finanzias Públicas del Municipio de V. la de Tamazinapam del Frogreso Distriba de Taposcolula, Caxada, para el Ejercicio Fiscal 2023

ANEXO III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – L.DF.

	Resultados d	e Ingresos-LDF				
	(Po	sos) ,	1			
Concepto	2019	2019 2020 2021				
Ingresos de Libro Disposición	7,860,172.00	8,965,797 00	13,333,255,06	14 083 /44.84		
A Impuestos	365,000.00	0.00	543,363.64	558,029,02		
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0 00	0,00		
C Contribuciones do Mejoras	1,000.00	0.00	3,570.00	3.666 35		
D Derechos	15,500.00	160.000.00	2 510,049.22	2,963,420.68		
E Productos	8,000.00	1.000 00	13,311.15	13,670:42		
F   Aprovechamiento	1,500.00	0.00	-114,831.06	17,930.35		
G Bienes y Servicios	0,00	0.00	0.00	0,00		
H Part cipaciones	7,469,172 00	8,755,797,00	10,148,129,99	10,422,028.02		
Incentivos Derivados de la Calabaración l'iscal	0.00	0.00	0.00	0.00		

****	****	ADMINISTRATION OF THE PARTY OF				
П	J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0 00	0.00
	L	Olros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Euqueladas	10 192 081 17	25,163,522.95	13,683,037 78	14,052.342.92
1	۸	Aportaciones	10.182,076,17	25 183,52*.95	13,683,035 78	14.052,340.92
ij	83	Convenios	4.00	1.00	. 2 00	2.00
1	c	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0 00	0.00
-		Transferencias, Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00
1		Olras Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00	0 00	0,00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	. 200	0.00	1 00	1.00
1		Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	0.00	1 00	1 00
1		Tolal, de Resultados de Ingresos	6.042,255 17	54,150,319.95	27 016,293 84	28 136,080.76
		Dalos Informativos	0 00	. 9.00	.co.u	<b>U.00</b>
A		Ingresos Derivados de Frianciamentos cen Fuento de Pago de Recursos de Libre Disposición	0,00	0.00	000	0.00
B		ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Fiquetadas	0.50	0.00	פטפ	0.00
C		ngresos Derivados de Inanciamiento	0.00	0.00	0,00	0 00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la efaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Tamazurápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

produce and a second control of	• 5 14 • 100mm	,	
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			28,762,040,29
INGRESOS DE GESTION		·	3,355,012.01
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	574,050.93
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrienles	101,672.14
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	4,201.00

### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 21

					-0-5
Contribución de mejoras obras públicas	por	Recursos Fisca	les	Corriente	4.201.I
Contribuciones de Mejoras comprendidos en la Ley Ingresos vigentes, causadas ejercicios fiscales anterio pendientes de liquidación o p	de en ores	Recursos Fiscal	es	Corriente	s 0.0
Derechos		Recursos Fiscale	es	Corrientes	2,583,470.3
Derechos por el uso, go aprovechamiento o explotac de bienes de dominio público	ción	Recursos Fiscale	es	Corrientes	266,483.0
Derechos por prestación de servicios		Recursos Fiscale	es	Corrientes	2,316,987.3
Otros Derechos		Recursos Fiscale	s	Corrientes	0.0
Accesorios de Derechos	-1	Recursos Fiscale	s	Corrientes	• 0.0
Derechos no comprendidos er Ley de Ingresos vigent causadas en ejercicios fisca anteriores pendientes liquidación o pago	es,	Recursos Fiscale	s	Corrientes	0.00
Productos	-	Recursos Fiscales	s	Corrientes	25,378.63
Productos	+	Recursos Fiscales	_ !_	Corrientes	25,378,63
Productos no comprendidos en	la			·	25,570.00
Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscale	s, .	Recursos Fiscales	5	Corrientes	. 0.00
Aprovechamientos	+	Recursos Fiscales		Corrientes	61,839.00
Aprovechamientos	+	Recursos Fiscales		Corrientes	61,839.00
Aprovechamientos Patrimoniale	s	Recursos Fiscales		 Corrientes	0.00
Accesorios de Aprovechamientos		Recursos Fiscales		Corrientes	0.00
	.1		-	144	
Aprovechamientos ni comprendidos en la Ley di ngresos vigentes, causadas er jercicios fiscales anteriores rendientes de liquidación o pago	e n F	Recursos Fiscales	C	orrientes	0.00
rarticipaciones, Aportaciones, convenios, Incentivo derivados e la Colaboración Fiscal y ondos Distintos de portaciones	Re	ecursos Federales	Co	orrientes	25,407.026.28
arlicipaciones	Re	ecursos Federales	Co	orrientes	11,063,604.00
ondo General de articipaciones	Ŗe	cursos Federales	Co	rrientes	7,124,663.00
ondo de Fomento Municipal	Re	cursos Federales	Co	rrientes	3,076,385.00
ondo de Compensación	Re	cursos Federales	Co	rrientes	188,995.00
ndo Municipal sobre la Venta nal de Gasolina y Diésel	Re	cursos Federales	Со	rrientes	172,009.00
R sobre Salarios	Re	cursos Federales	Co	rrientes	4,628.00
articipaciones por Impuestos peciales	Red	cursos Federales	Cor	rientes .	102,578.00
ndo de Fiscalización y caudación	Rec	cursos Federales	Cor	rienles	339,182.00
ouesto Sobre Automóviles evos	Rec	ursos Federales	Cor	rientes	55,164.00

	Concession for the contract of		
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,343,422.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,083,205.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	Recursos Federales	Corrientes	6,260,217,28
Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.		Comenies	6,200,217.28
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales .	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas Estalales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondo Distinto de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0,00
Fondo Distinto de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Ingresos Derivados de financiamientos	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	0.00
Endeudamiento Interno	Financiamientos internos	Fuenles - Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, ai de la Ley General de Contabilidad Guberramental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para e. Ejercicio Fiscal 2023

# ANEXO V

# Calendario de Ingresos base mensual

								,			2 -	,				
	OKIENDRE	2 396,836.02	16,578,64	T E	-> 1/4 (A	5	33.7	S 2	350.12	33.03.5	8	215 283.09	Ä		ř	
	NOVIEMBRE	1,396.835.57	26.0.0.66		27 P.V. 25	Š	, s		25.04	2000	8	215,269.22		15		
	OCTUBRE	2.355,636,57	55,676,33	3	10.67	î.	3		350.38	PC 32.	:	21,209,21	, , ,		:. · 	
e	SEPTIEMBRE	2,298 336 57	50,576,53	2 - 324	10.000.0	3.1.	ie de	8	150.08	7,20cm	86	52,665,815	2.002			
	AGOSTO	2.335.E36.57	55,675,33		5 3		27 5	8	:60.03	755.14	8 6	21.509.22	3			ŀ
	חרוס	2,395,826 57.	56.676.00	3-	3 (1.4) (1.4)	1	Carp.	8	26 032	Ž.	ě,	:15.25.212	ř. 1. 1:	·		
	. OHIO.	2.395,837.57	55,671 33		25 10.77	£.	3	ş	80.03	57.00	;	22 62 512	7. 6. 11			
	MMYO	23%,837,57	59,675.93		85,264.35	. t.	201	32	80.025	:000	66.	21 (02 112	į	2	1.7	
	, ABRIL	2395,835.57	26.673.32	1. 19	397.475	2: 17	Ŋ	9	30.02	30.00	900	218,7315	\$ tt.	11100111		
	IMARZO	2,395,835,67	55,676,93	0.980	55 358 77	S to a	30	50	16.01	35.03	8	215.289.22		7.000.00		
	FEBRERO	7,395,836,57	56,676.93	is we	75 516 C	50 Str e	-G.O.	950	350.03	3504	50	215,289,22	10 Sec. 1	0.798 83.		1
	ENERO	2.355.126.57	26,676,93	i. e.	Fr. 15h 22		g:n	3 2	350.08	ē S	Ö	2:5,289 22	ž		: . : . :	5
	ARIUAL	23,762,040,23	050.123.07	3	3014 8018	i i	11.2	. gg	8.18.	£ 163,		2,583,470.31	9.	20.50		
	CONCEPTO	GRESOS Y OTROS EMEFICIOS	cotcond	בייז'טן יפניה ה. יריביו	chort	4.500 1454 4 3.410 91 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	cesotas de imanette	Activity of the control of the contr	ntribuciones de yotas	mbusan ve majaras seras questas.	The control block of the contr	echos	Who which in pro-			

																	-			
	83.8		2,114,04	7	* 8.		8 8 8		06		•	2,117,265.00	1 2 2	8	0,0	1	53.6			
٥	975	The second of the Charles	2,114,83	3 3	\$		8 B B			00.0		2,17,262,20		0.76°%	ş	i.	8.0	, a	¥0	ŝ.
	Š.			?	\$		8 8		86.1	3,		2.17.262.20	13 33 13 1	6. 30006. 1	3,	*	85	1 2		
A	93.c			0.44.0	· .		2 5.1	are	970			21.1,252.20		61 505 54.1			. Cas	5.		33.7
J	699	2.114.09		cheri.	s s		25 Marie	ŝ	66.	8		7 117,252.70		61 586 50.1.	Se e	\$9.0	ću o	2,	18.2	B
	66	2,114,09	THE PARTY		* C.	5,153,25	9,165.38	11 11 11	3 2			2111.52.20	6 A X E	6.04256	a:		or a	8	ā	35
	6	2114.00	** 5			51617	CERSICA !	W.	age.	(C)		2.117,252.20	Wind and	63 242 (61 .			0.0	\$0.00	S.	it)
	Ç.	5:	1000000		8.	C.153.75	52.55.4	1 1 1 1	. 6.3.	ec.		02.002.003	H. N. W.	1.150,285,13	ç	2	C II	<u>s</u>		3.
		2,114.09	1 Vage		58.6	1,63.25	- 52 cc : c	9.0	260	3		2.117,152.20	15 A	0. 495 501.1	\$	864	100	2-		¥
	§	2,115.09			8 .	× 813	2.50		200	, con.		2117.25.20	17 Jack 123	9. SEC. 281.1	Ave a	70.5	cus .	3,	ig :	660
		+			8	5,1737.5	5,150,00	600	666	3 .		2,117,252,10	Water 14	61 505 301 1	?	8	990	66.5	8.6	9.
	Sc.e .	2,14.40	10.71.6		æ.	52 031 5	25.03.33	<b>1</b>	E	3		2,117,285,20	12,25,26	N. 382'501'.	\$	8,	Str	B Z	i.	3
	DOM:	so n'te,èt	V******		8	71,R25 R0	3° 939 33	9.50	8.5	88		25.137 026.25	CO.1025 ESO.11 V.	14,343,422.28	2.30	6.53	60.0		<i>C</i> <b>Q</b> 0	3 .
10 - 50 - 50 - 50 - 50 - 50 - 50 - 50 -	Manage Constitution (Section of the Constitution of the Cons	Productor.	(G), Co.	יייייייייייייייייייייייייייייייייייייי	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	Aprovechamicalas	Approxymenter	יון שוניים של היין איניים אינ	According to the foundation of	to the second of	Participaciones.	Converies, incentive activates of a Contraction Fixed y Fonds, Distingua de Aportociones	Padicipationes.	Aportociones	Canvanios		Fundo Datinto do Aportociones	August seek tigestan, Subar gurus, parakan Vanalasanas	Ingress Derivados de Cagacamanios	There is by adjust forten .

encia la Ley de Tamazulápam De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio Ejercicio Oaxaca, 1 Progreso,

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.-Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, COBERNADOR, CONSTITUCIORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACENADER:

COBIERNO CONSTITUCIONA: DEÚ ESTACO DE CAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGNIFIATE.

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1374

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUEVEA DE HUMBOLTD, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

# TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interes general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Guevea de Humboldt. Distrito de Tehuantepec, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar complimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los Ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes intengibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente, un credito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parle de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Blones de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- VIII. Cesion: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal:

### SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Credito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y debera pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas:
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios,
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución:
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas fisicas, morales o unidades economicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones. Aportaciones, Transferencias. Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y emprestitos:
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada.

- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. :Mts: Metros:

XXXI. M2: Metro cuadrado;

XXXII. M3: Metro cúbico:

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decrelo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social:
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias pará el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capitulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XL. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
  - XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:
- XLIII. Rasfro: Comprende las instalaciones fisicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones deslinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres

### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 25

naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

- XLVIII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad economica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aplas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a fravés de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
  - L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
  - Ll. Tesorería: A la Tesorería Municipal:
  - LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- LIII. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Articulo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las areas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas:
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados así lo prevengan, y:
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración lengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
  - -a) En efectivo, y
  - b) En especie:

### II. Por prescripción.

Articulo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total .	22,633,366.25
IMPUESTOS	
Impuestos sobre los Ingresos	11,050.00
Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	0.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	11,050.00
Impuestos sobre el Patrimonio	8,342.75
Predial	7,342.75
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1.000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,210.00
Traslación de Dominio	2,210.00
Accesorios de Impuestos	1,878.50
Mullas	626.16
Recargos	626.16
Gastos de Ejecución	. 626.16
Otros Impuestos	0,00
Otros Impuestos	. 0.00
Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, : Pendientes de Cobro	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	41,106.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	10,000.00
Saneamiento	10,000.00
Accesorios de Contribuciones de Mejoras	31,106.00
Multas	5,691.00
Recargos	15,000.00
Gaslos de Ejecución	10,415.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores. No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
DERECHOS	128,455.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	19,550.00
Mercados	. 8,000.00
Panteones	8,550.00
Rastro	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	106,950.00
Aseo Público	2,000.00

Parques y Jardines	. 2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2.000.00
Licencias y Permisos	2,000:00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	85,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,950.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	8,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	1,000.00
Otros Derechos	0.00
Olros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	1,955.00
Mullas	1,000.00
Recargos	500.00
Gastos de Ejecución	455.00
Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores. No en la Actual. Pendientes de Cobro	. 0.00
PRODUCTOS	9,061.00
Productos	2,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles	3,000.00
Derivado de Bienes Muebles	2,000.00
Productos Financieros	1,561.00
Otros Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
APROVECHAMIENTOS	15,691.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	0.00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	. 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Aprovechamientos Diversos	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	15,691.00
Multas	5,000.00
Recargos	4,500.00
Gastos de Ejecución	6,191.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	. 0.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0,00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	22,415,572.00
Participaciones	5,307,228.00
Aportaciones	17,108,341.00
Convenios	3.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	. 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones'	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
Transferencias y Asignaciones	. 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
Financiamiento Interno	0.00
Total	22,633,366.25

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifás, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el parrafo anterior. la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer parrafo de este articulo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos. Ioterias y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, enterarán a la Tesoreria Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del parrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, esle impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince dias naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que esten obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Articulo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos centro de la jurisdicción del Municipio.

### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 27

Articulo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brulos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permila la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las lasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratandose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los intervantores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, sé enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesoreria Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPU ESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera, Predial

Articulo 19. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas:
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas:
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible:
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio,
  y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de
  vivienda de simple uso o de cualquier otro titulo similar que autorice la
  ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun
  cuando los mencionados contratos, certificados o titulos, se hayan celebrado
  u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- c) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y otras el usurructe, y
- Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación. Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatates y personas físicas o morates se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad e posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidates o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que esten en posesión del predio, aun cuando todavia no se les transmita la propiedad:
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes innuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que

Articulo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los terminos de la Ley de Catástro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

	IMPUESTO AN	<b>JUAL MINIMO</b>			•
Suclo Urbano			2 UMA	 	
Suelo Rústico			1.UMA	 	

### SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO				
A. B. C (Incluir las zonas de valor de acuerdo al plano de zonificación)	0.00				
Fraccionamientos	0.00				
Susceptible de Transformación	0.00				
Agencias y Rancherias	0.00				
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA				
Agricola .	0.00				
Forestal	0.00				
No apropiados para uso agricola	0.00				

### TABLA DE CONSTRUCCIÓN

Medio	HPM4	0.00		Básico	COFR1	0.00		
	DE PRO	DUCCIÓN :		MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO				
Económico	PC3	0.00		Básico	. COCO1	0.00		
Medio	PCM4	0.00		Minimo	COCO2	0.00		
Allo	PCA5	0.00		Económico	COCO3	0.00		
MODERNA	DE PRO			Medio	COCO4	. 0		
Económico	PIE3	0.00						
Medio	PIM4	0.00		MODERN		MENTARIAS		
Alto	PIA5	0.00		Minimo	COP/12	. 0.00		
				Económico	COPA3	. 0		
MODERN	A DE PRO	DUCCIÓN		Medio	COPA4	0		
Básico	PBB1	0.00		· Allo ·	COPA5	0.00		
Económico	PBE3	0.00		MODERNA (				
MODERNA ESCUELA	DE PR	ODUCCIÓN		Económico	COCI3	0.00		
			1	MODERNA BARDA PERII METRO LINEA				
Económico	PEE3	0.00		. Minimo	COBP2	0.00		
Alta	PEA5	0.00		Económico Medio	COBP3	0.00		

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del innueble

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeúdo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y novembre.

Los pagos podran hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendran derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Articuto 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su titulo, entendiendose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Articulo 28. Este impuesto se pagara por  $m^2$  de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
Habitacional residencial	0.07
II. Habitacional tipo medio	0.05
III. Habitacional popular	0.06
IV. Habitacional de interés social	0.07
V. Habitacional campestre	0.07
VI. Granja	0.07
VII. Industrial	0.07

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesoreria Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmila la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del articulo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 29

- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal
- VIII. Prescripción Positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerara que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo lijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasia del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Articulo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por conceplo de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del immueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera electuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto

Articulo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al articulo anterior

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única. Saneamiento

Articulo 37. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua polable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Articulo 38. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a lítulo de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del area de beneficio o zona de influencia beneficiada por la cora pública.

Artículo 39. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente

### SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 40. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuolas y tarifas:

	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
i.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	10.00
111.	Electrificación	10.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	: 1.00
V.	Pavimentación de calles m²	2.50
VI.	Banquetas m²	3.00
VII.	Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 41. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Articulo 42. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de creditos fiscales y constituiran gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuolas o derechos por este cenceplo, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera, Mercados

Artículo 44. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio per la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Articulo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos,

Articulo 46. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente.Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Articulo 47. Las cuolas por locales fijos y semifijos y control de las mismas seran las siguientes;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	100.00	Por evento
II. Puestos semifijos en mercados construidos	100.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	Por evento
IV. Puestos semilijos en plazas, calles o	100.00	Por evento ·

V. Regularización de concesiones	50.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	50.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	50.00	. Por evenlo
VIII. Asignación de cuenta por puesto	100.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	100.00	Por evento
X. División y fusión de locales	100.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	100.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	100,00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

Articulo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que obliene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Articulo, 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del     Município	100.00
<ul> <li>b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio</li> </ul>	100 00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	100.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	100.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	100.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

,	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	100.00
b) Servicios de exhumación	100.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	100.00
d) Servicios de reinhumación	100,00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	100.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	100.00
g) Construcción o reparación de monumentos	100.00
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	100.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de titulo o de cambio de titular	100.00
j) Servicios de incineración	100.00
k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	100.00
<ol> <li>Encortinados de fosa, construcción de bovedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas</li> </ol>	100.00
m) Grabados de letras, números o signos por unidad	100.00
n) Desmonte y monte de monumentos	100.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

-1			 	<u> </u>		100.00
a)	Aseo			-	170	100.00
b)	Limpieza	51			1	100.00
c) .	Desmonte					100.00

# VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 31

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Aseo Público

Articulo 51. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 53. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- IV. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- V. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- VI. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 54. El pago de este derecho se efectuará:

 En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuolas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
a) Recolección en casa	i	5.00

II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

	100	CONCEPTO		1	CUC	TA EN PESOS	-
a) Recoled	ción e	n comercio	_	 ;	··	10.00	-

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 57. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

	CONCEPTO		٠,	CUOTA EN PESOS
dependencia	de certificados de económica, de situ contribuyentes inscri	ación fiscal	actual o	200.00

Artículo 58. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

### Sección Quinta. Licencias y Permisos

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho

Articulo 61. Él pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	50.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	100.00
c) Ampliación m <sup>2</sup>	200.00
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	200.00
e) Demolición de fraccionamientos m <sup>2</sup>	5.00
f) Construcción de albercas m <sup>3</sup>	100.00
g) Ruplura de banquelas	300.00
h) Empedrados	0.00
i) Pavimento	0.00
j). Reparación	0.00
k) Excavaciones	200.00
I) Rellenos	100.00
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	0.00
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	60,000.00
Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	135,000.00

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la via pública	20,000.00
	L

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1	iscelànea con venta de alcohol en horario diurno y	800.00

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Bares en horario diurno y nocturno	1,000.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

·	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	-
a) Ca	nlina en horario diurno y noclurno	1,000.00	

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO-	 CUOTA EN PESOS
a) Canta-bar en horario nocturno	800.00

 La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuolas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Depósilo de cerveza en horario diurno y nuclumo	. 800.00

Artículo 63. El Ayuntamiento establecera en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Septima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Articulo 64. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuola:

CONCEPTO	<b>CUOTA EN PESOS</b>
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	10,000.00

Artículo 65. Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66. Los relenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se relenga.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES,
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 67. Son los ingresos propios obtenidos por actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

### SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV: Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel:
- V. Participaciones Provisionales:
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII.Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos:
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XII. ISR Articulo 126 LISR

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Articulo 69. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPITULO III CONVENIOS

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinacion. colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

# CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 71. El Municipio recibe ingresos que reciben denvados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### CAPITULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Artículo 72. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

### TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 73. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 33

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el dia previo a su publicación en e Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente e convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidedes Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Official de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUEVEA DE HUMBOLTD, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales.	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales.	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipa Actualizados.
Gestionar Estimulos Fiscales a contribuyentes cumplidos.	Implementar Programa de Estimulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos.	Obtener un incremento del 8% en la recaudación en los primeros cuatro meses del Ejercicio Fiscal.
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.	Eslablecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos.	Ver reflejado el incremento de las participaciones para Ejercicios Fiscales posteriores.
Sestionar la Actualizacion del Padron Catastral	Lograr la firma del Convenio con la Dirección de Catastro de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.	Contar con un Padron Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevos registros y su

				Y				•
Sistematización	de	Lograr	ún	control	de	los-	Eficacia en la atención	1 2
Procesos y Actividades o	de	proceso	s info	ormáticos	de c	obro	contribuyente, meiorar	nci
la oficina de la tesorería							e incrementando	
	- 1	Municipa	ales.				Recaudación.	
	4.0	20120 10120 10		C 97 PART	580000000000	20 1200	A company	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guevea de Humbol!, Distrito de Tehuantepec. Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

### ANEXO II PROYECCIÓN DE INGRESOS.

L	Municipio d	e Guevea de Hum	boltd, Distrito d	le Tehuantepec, C	axaca.
L		Resultad	os de Ingresos-	LDF	
-	Concepto	2019	Pesos 2020	2021	2022
1			2.0		•
	A Impuestos	23,481.	25 23,481.	25 23,481.2	5 23,481
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0		00.00	
	C Contribuciones de Mejoras		00 41,106.	00 41,105.00	41,106.
	D Derechos	128,455.0	128.455.0	00 128,455.00	128,455.
	E Productos	9,061.0	9,051.0		
	F Aprovechamiento	15.691.0	0 15,691.0	00 : 15,691.00	
	G Ingresos por Vent de Bienes y Prestación de Servicios	as   0.0	0.0	00.0	
	H Participaciones	4,454,646.1	6 4,454,646.1	6 4,454.645.16	4,576,441.0
	I Incentivos . Denvados de la . Colaboración Fisc	0.0	0.0	0.00	0.0
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.0	0.00	0.0
	K Convenios	0.00	0:0	0.00	0.0
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.0
2	Transferencias Federales Eliqueladas	9,921,332:20	14,473,592.01	14,473,589.01	17,179,433.6
1	A Aportaciones	14,473,589.01	14.473,89.01	14,473,589.01	17.179,430.6
E	B Convenios	3.00	3.00	3.00	3.0
(	Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.0
10	Transferencias,	: 0.00	0.00	0.00	0.0
	Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	1			
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
r 1	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	, 0.00	0.00	0.00
	Total de Resultados de Ingresos	19:146,032.42	19,146,032.42	19.146,032.42	21,973.668.89
	Datos Informativos	0.00	. 0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	. 0.00	0.00	0.00	0 00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de		erine i er		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	.0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Guevea de Humbolld, Distrito de Tehuantepec. Oaxaca para el ejercicio Fiscal 2023.

### ANEXO III RESULTADOS DE INGRESOS

### ANEXO IV CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

Г		Municipio de Guev	ea de Humbolto	1. Distrito de Te	huantenec. Oa	xaca.
-	_			Ingresos-LDF		
-				sos		
-		CONCEPTO	2019	2020	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	5,525,022.25	5.538,294.25	5,597,794.25	5.632.794.25
	A	Impuestos	23,481.25	23,481.25	23,481.25	23 481 25
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0 00
	С	Centribuciones de Mejoras	41,106.00	41,106.00	41,106.00	. 41,106.00
1	D	Derechos	128,455.00	128,455.00	128,455.00	128 455.00
7	E	Productos	9,061.00	9,061.00	. 9,051.00	9,061.00
	F	Aprovechamientos	15,691.00	. 15,691.00	15,691.00	15,691,00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones .	5,307,228.00	5,380,000.60	5,380,000.00	5,415,000.00
		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0	. 0.00
1	J	Transferencias	0.00	0.00	. 0.00	0.00
1	К	Convenios	0.00	0 00	. 0.00	0.00
		Olros Ingresos de Libre Disposición	0.00	. 0.00	0 00	0.00
2	- 1	Transferencias Federales Eliquetadas	17,108,344.00	18,179,433.25	18,179,433.64	18,179,433.64
1	A	Aportaciones	17,108,341.00	18,179,430.25	18,179,430.64	18,179,430.64
í	В	Convenios	3.00	3.00	3.00	3.00
(		Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
(	11	Transferencias Subsidios y	.0.00	. 0.00	0.00	0.00
1	- 1	Subvenciones. Pensiones y				
E	- (	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	1	ngresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	. 0.00	0.00
	F	Fotal de Ingresos Proyectados			23,807,797.25	
-		Datos informativos ngresos Derivados de	0.00	0.00	0.00	0.00
1	F	inanciamientos con Tuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			,	
2	F	ngresos Derivados de Financiamientos con Tuente de Pago de Fransferencias Federales Etiquetadas	0.00	- 0.00	0.00	0.00
3		ngresos Derivados de Inanciamiento	0.00	0.00	0.00	G.00

De conformic	lad con la Ley de	Disciplina Fi	inanciera de la	s Entidades F	ederativas y	los
Municipios y	los Criterios pa	ara la elabo	oración y pres	sentación hor	mogėnea de	e la
información f	inanciera y de los	s formatos a	que hace refe	rencia la Ley	de' Discip	lina
Financiera.	se consideran	los Res	sullados, de	Finanzas	Públicas -	del
Municipio	de Guevea de	Humboldt;	Distrito de Te	huantepec, C	Daxaca; par	a el
Ejercicio Fisc	al 2023.					

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE "" INGRESO	ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			22,633,366.25
INGRESOS DE GESTIÓN	<u> </u>		217,794.25
Impuestos	Recursos Fiscales	Conientes	23,481.25
Impuestos sobre los Ingresos -	Recursos Fiscales	Conientes	11,050 00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	8,342.75
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,210.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	1,878.50
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Racurens Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	41,106.00
Contribución de Mejoras por Obras	Recursos Fiscales	Conientes	39,227.50
Públicas  Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Inquidación o pago	•	Corrientes	1,878.50
Derechos .	Recursos Fiscales	Conientes	. 128,455.00
Derechos por el uso, goco, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes:	19,550,00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Conientes	106,950.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Comentos	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejerciclos Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Rumusos Fiscalos	Corrientes	1,955.00
Productos	Recursos Fiscales	Conientes '	9,061.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,061.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Rocurene Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	·Corrientes	15,691.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Comentes	6,630,00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	9.061,00
Accesarios de Aprovechamientos  Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentos, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes o	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos de Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	22,415,572.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,307,228.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,548,051.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,208,748.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	184,579.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	92,075.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Hidrocarburos:	Recursos Federales		0.00
ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos	Recursos Federales	Corrientes	64,146.00
Especiales			
Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes	181.866.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre	<del> </del>	<del>                                     </del>	
Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7.335.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,179,430.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	13,474,242.2

			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Máxico	Recursos Federales	Corrientes	3,705,188.38
Convenios .	Recursos Federales	Contentes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Eslalales	Recursos Estatales	Corrientes*	1.00
Incentivos derivados de la : Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	.0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes . Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internes	Fuentes . Finançieras	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvancienes, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
ngresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
inanciamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes	.000

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

# ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Mazzo	Abr	Mayo	June	Juio	Agosto	Septienbre	Octubre	Novembre	Diziemore
Ingreses y Otros Benefic os	~0.C3	. 000	C 00 ·	0.00	. 0.00	0,00	0.90	C 30	0.00	C.00	0.00	0.00	6.00
impuestos	0.00	0.00	<b>COO</b>	9.00 .	0.00	. 000	00 3	0.00	0.00	C 30	0.00	0.00	0.00
reputation sobre les Ingresos					10000				1.1			0.90	
Tpuestos sobre el Patrimonio	0.00	6.00	0.00	000	6.00	0.00	0.00	0.00	0.60	C 30	0.30	0.90	0.50
mpuestos cobre la Producción, el Consumo y las Fransacciones	9 00	C DO	0 00	. 000	Ç 25	0.69	C 55	0.00	0.00	'c.o5	0 30.	0.00	6.50
Accescnos de · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0.00	0.00	0.00	0.00	- 0.00	co c	0.00	5 00	D 60	0,00	0 OO	0.00	0.00
rijuestos no camprendicás en la Ley de Ingresos vigente lauradas en ejeracios scales anteriores pendrantes le Kouldzilon o pago	e 50	£ 00°	U 00	2 00	C 90	000	0,00	coć	9.03	C 3D	<b>0</b> 30	0.70	0.00
onmbuciones de mejoras	0.00	r. DG	0.00	0.00	c ac	202	6.60	000	9.60	c 30: .	0 50	0.00	coc.
ontribución de mejores por timo Públicas	0.00	.c oc	0.00	0.00	, c oc.	202	C 00	36.0	0.00	C 00	0.00	0.00	C DC
ontribuciones de Mejoras no ombrendidas n'e Ley de Ingresos vigente lusadas en ejeccicios cales altrei cres pendientes	0.00	0.00	0 30	0.00	c'aa.	202	0.00	¢ot	0.60.	·c 03	G 53	0.90	C.X.
lichiquaios. o baba							100 m						8 %
erechos'	0.00	0.00	טני ט	0.00	t.00	. 0.00	U,CO	0.00	3.09	0.30			
reches per el use, gene, rovecnomiento e explotación Benes de Demino Público	•		26	· (**)	0.30	200	0,00	0.50	5.03	C.90	0,50	0 00.	0.00
rechos por Prestation de rvicios	c 00	€,50	0 00	3 99	cor	23,6	0.90	. C.OC	· 63.6	6.33	0.00	0.03	C.06
cescros ree	6.00	6.00	0 00	0.00	c ac	).c3	C 60	C DC	. 0,00	C.00-	0.30	0.00	0.00
reshos na obrioreadidos lá vide ingresos vigenta isadas — en lijardio es latés anter cres pendientes cuidacion — e pago	0.00	C 90	0.00	0 00	C 00	900 -	6.00	000	0.00	C.95	0 99	0.00	0.06
ductor .	6.00	0.00	2.00	0.00	503	0.00	0.00	0.00	2.02	0.00	0.22		
Cuclos no comprendicos e lley de logresos vigente sadas en oproxios ales anteriores pendientes e ridación de pago	9.00	c 00	0.00	0.00	C.5C	0.60	0.00	0.00	3,63	C.00	0.50 0.50	0.00	0.5c

### SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Aprovechom entits	9.00	0.00	0.00	0.00	COC	0.60	C 00	0.00	5(5	€ 00	0.00	0.00	. 0.00
Aprovechar: entos					-						·		٠.
Aprovechaer entas l'arrimonizles	9.01	100	0.00	2.00	£ 51C	0.60	0.00	30.5	0.00	30 3	0.00	0.00	aps
Secesation de Spiarechair entos	0 03	0.00	C 00	3.00	000	o 60	.C 30	000	C0.0	£ 0C -	. c oc	G 2C	Ø 00-
Aprovection entos no comprendidos in la Ley de Ingreses vigents causadas en ejerocios scodes lanter ires pendientes se kaudación nipago	903	c.oc	C 30	0,60	c oc	0 (0	cso	2,00	C3,C	6.00	C 96	OK	. 0.36
larik pasiones Apartaciones, Concernos, icentívos dermados de la calabaración Pissa, y Fondos estintes a los Apartaciones	963	0.00	נה ס	9 00	6.50	0 60	C 20	c 06	0.00	6.00	C 0G	. c pe	0.00
artic spaicnes	250	0.00	0 )0	2:00	630	200 -	0.30	0.00	6.69	נ טנ	6,00	0.00	0.00
purvitories	٠.		-										
coincones .	5.00	6.60	0.00	3.03	0.30	0.00	0.00	6.00	0.90	9.00	L.CL	6.06	
ncentivos derivados de la alaboración Fiscal	0 CD	G 00	C 90	. 0.00	0.00	3 00	0.30	1.00	0.00	6.26	0.00	5.00, .	o co
endos Eistrilos de particiones	0 CD .	0.00	c aa	0.00	6 36	2 00	(· )3	9 00	c 90	0.00	c.xo	C.00	9.09
gresos delivados de ciercía mestro	203	9.00	0.00	- 9 (3)	90.9	J (10)	633	5.05	C.N	6.00	0.00	0.00	200
riand arriente ritoria	0.00	960	0.00	0.00	0.00	D 00 .	C 553	5 09	0.20	0.00	0.00	0.00	15.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

> "Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benitez Zarate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis Garcia Gutierrez, Secretaria.-Dip. Maria Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas.

> Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secrelario de Gobierno, Ledo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.

> > PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO **INDICADOR** UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA